

Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332
TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -CD- N°

200/08

Salta, **06 JUN 2008**
Expediente Sro N° 19049/06

VISTO:

El Artículo 3° de la Resolución CD N° 243/06 (fs. 08/09), mediante el cual se designan los Miembros del Jurado que entenderán en la sustanciación del Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir 1 (uno) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura "Enfermería Pediátrica" de la Carrera de Enfermería de Sede Regional Orán; y,

CONSIDERANDO:

Que obra a fs. 26, nota firmada por la Enf. Chorolque, postulante aceptada por Resolución D N° 389/06, recusando a la Lic. María Ester Velázquez como Miembro Titular del Jurado.

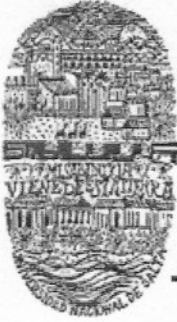
Que el Consejo Directivo de la Facultad, emitió Despacho N° 07/07 (fs. 34), en el cual aconsejaba "*hacer lugar a lo solicitado por la postulante Enf. Sandra Elizabeth Chorolque en el sentido de aceptar la recusación de la Lic. María Esther Velázquez como miembro del Jurado*".

Que a solicitud de la Sra. Decana de la Facultad, Mgs. Nieve Chávez (fs. 34 vta.), la Directora de Sumarios del Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad, emite Dictamen N° 291, con fecha 22 de octubre de 2007, el cual expresa:

"1.- DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN ORDINARIA N° 08/07.-

Analizado los términos de la recusación de fs. 25; el descargo producido de fs. 29 y la copia del expediente N° 19.118/06 de fs. 49/52; entiendo que no se configuró la causal estatuida en el inciso e) del artículo 27 de la normativa aplicable Resolución administrativa N° 661/88 y modificatorias por cuanto no constituye la misma denuncia o querrela ante los tribunales de justicia ni tribunal académico, ni tampoco se configura la causal de enemistad o resentimiento a tenor del inciso g) del citado artículo 27.- ...

... Por lo que la recusación debe ser con expresión de causa y con la presentación de prueba indubitable de la causal invocada, cuestión no acaecida en el expediente de marras, por consiguiente no debe proceder la recusación articulada por la enfermera Sandra del Valle Chorolque en contra de la Licenciada María Esther Velázquez en tanto y en cuanto entre ambas hubo meras disidencias, diferencias de opinión en la segunda presencial de asignatura de Enfermería Especializada llevada a cabo el 15 de mayo de 2006; aconsejando que así se consigne en la resolución administrativa del Consejo Directivo de esa Unidad Académica.-



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 - A4402FDO SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA
 TELEF. (0387) 4255404/330/332
 TELEF. FAX (0387) 4255456

RESOLUCION -CD- N°

200/08

Salta, 106 JUN 2008
 Expediente Sro N° 19049/06

2.- VIGENCIA DEL CONCURSO

... Entiendo que este llamado a concurso aun está vigente por cuanto se encuentra en la primera etapa, con posterioridad a ello se deben cumplir con los plazos estatuidos en cada etapa sucesiva hasta su conclusión; salvo que esa unidad académica considere a través de una valoración académica que ya no existe mérito, oportunidad y/o conveniencia para continuarlo; debiendo así fundar la pertinente resolución administrativa que así lo disponga.- ..."

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 05/08 reconsidera el tema, y aprueba el Despacho N° 350/08 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina.

POR ELLO; en uso de las atribuciones que le son propias,
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
 (En Sesión Ordinaria N° 05/08 del 22/04/08)

RESUELVE

ARTICULO 1°: No hacer lugar a la recusación interpuesta por la postulante, Enf. Sandra del Valle CHOROLQUE, en contra de la Prof. María Esther VELAZQUEZ, Miembro Titular del Jurado que entenderá en la sustanciación del Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición, para cubrir 1 (uno) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura "Enfermería Pediátrica" de la Carrera de Enfermería de Sede Regional Orán, en tanto y cuanto las razones esgrimidas no son aplicables al artículo 27 del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Regulares de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría, Resolución CS N° 661/88 y modificatorias.

ARTICULO 2°: Continuar con las instancias del concurso, de acuerdo al Reglamento de Concursos, citado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Hágase saber y remítase copia a: postulantes aceptadas, Miembros del Jurado, Consejo Directivo, Sede Regional Orán, y siga a Dirección Administrativa Académica - Departamento Docencia -, a sus efectos.

D. A. A.
FCE
MAJ

Lic. CECILIA PIÑERO de MARTÍN
 SECRETARIA
 Facultad de Ciencias de la Salud



Lic. MARÍA F. PASSAMAI de ZEITUNE
 VICE-DECANA
 Facultad de Ciencias de la Salud